E en el dicho concejo Juan alfonso de solis alguazil mayor dela
dicha cibdat dixo que por quanto Pero alvarez de la arreca estaua puesto alguazil
en su lugar que estaua en dia que el entendia partir desta cibdat para algunos
logares et el dicho Pero alvarez non podia fallescer por lo qual acaesçiese
de lo remouer et el dicho ofiçio auemos non lo podia vsar et por este
el dia de oy que seyendo dicho omme todo esto et por el relatado de el rey
justiçia mayor en esta dicha cibdat que en su regno et el dicho conçejo
el dicho Juan alfonso de solis dixo que remouia et remouio al dicho Pero alvarez
del dicho ofiçio del alguaziladgo et que non vse mas del et que por
quanto por conçejo ha de estar regidor veynte dias a conçejo de derecho
asi commo aquellos que el rey aquella manda esta carta el dicho Pero alvarez
primero de estar regidor en esta cibdat en los dichos veynte dias que el derecho
manda estar asi commo ofiçial a conçejo de derecho asi commo otros commo
personas que el rey aquella.

E despues desto el dicho Pero alvarez por coger quier et derecho
et por su remudança assi commo personas que del conçejo
aquella del dicho alguaziladgo estouo regidor en esta dicha cibdat
todos los dichos veynte dias que segund derecho el aya de estar por sus
magistrados que el rey aquella et fizo fazer vno et dos et tres et
quatro fasta diez pregones por toda la dicha cibdat
et por todos los otros lugares acostumbrados della publicamente
ante ante mi por mano de vn omme pregonero publico del conçejo desta
dicha cibdat antes todos et cada que personas de qual que el rey aseguro
en dias que quier que el dicho Pero alvarez oviese ofiçio aquella
el tiempo que el dicho ofiçio del alguaziladgo de que vso
en esta cibdat por el dicho Juan alfonso de solis alguazil mayor
della dicha cibdat. Testigos ... Juan ... Ruy ... de ...